## **LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1826**

Mientras se establecen, los reos rematados á ellos, á trabajo perpetuo, sean destinados á obras públicas y mantenidos por la policía; los que no puedan emplearse en ellas, se alimenten de beneficencia.

Esta ley está ampliada por el decreto de 20 de abril de 1830.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana ha sancionado lo siguiente:

- 1°.- Mientras se establezcan presidios en la República, los reos rematados á esta pena, obras públicas ó trabajo perpetuo, que se hallen en las cárceles de la nación, serán destinados por la policía á obras públicas, computándoseles en cuenta de la condena el tiempo de su trabajo.
- 2°.- Durante el tiempo de su ocupación, se les mantendrá de los fondos de dicho ramo.
- 3°.- Los reos de causa pendiente, y los rematados que por sus enfermedades no puedan emplearse en las referidas obras públicas, serán alimentados de los fondos de beneficiencia pública.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 21 de noviembre de 1826.- Eusebio Gutiérrez, presidente.- Mariano Calvimonte, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 22 de noviembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.